

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 131-0735-2020 DEL 26 DE JUNIO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Actuaciones en cuanto a la Resolución 131-0735-2020 del 26 de junio de 2020:

1. Que mediante Resolución 131-0735-2020 del 26 de junio de 2020, Cornare **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, a la sociedad **DEVIMED S.A.**, con Nit 811.005.050-3, a través de su representante legal suplente, el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEG**O, identificado con cédula de ciudadanía número 15.426.809, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos que se encuentran en la zona pública del corredor vial nacional, contigua al predio identificado con folios de matrícula 020- 65882 "predio Andalucía", 020-73189 "predio El Tapial" y, 020-82886 "predio Tutucán", del municipio de Rionegro, para desarrollar el proyecto "**MEJORAMIENTO DE LA CONEXIÓN VIAL ENTRE LA CARRERA 55a (CALLE DE LA MADERA) — CON EL AEROPUERTO JOSÉ MARÍA CÓRDOVA, EN LA CIUDAD DE RIONEGRO**", para las siguientes especies, tal como se relaciona:

Mejoramiento de la conexión vial entre la carrera 55a (calle de la Madera) con el Aeropuerto José María C órdova, en la ciudad de Rionegro										
	Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura Promedio (m)	Diámetro Promedio (m)	Cantidad	Volume n total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento	Área del Aprovechamiento (Ha)
El Tapial	Myrtaceae	Callistemon sp eciosus	Escobillón rojo	3.20	0.12	2	0.0199	0.0129	Tala	0.0000024
	Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	19.15	0.31	14	10.9653	7.1274	Tala	0.000106
	Podocarpaceae	Nageia rospigliosi	Chaqueiro	8.5	0.20	38	5.3539	3.4800	Tala	0.000127
	Arecaceae	Roystonea regia	Palma real	3.9	0.29	7	1.1100	0.6660	Tala	0.000047
	Myrtaceae	Syzygium paniculatum	Eugénio	4	0.24	2	0.0919	0.0597	Tala	0.0000067
	Oleaceae	Fraxinus uhdei	Urapán	15	0.38	1	0.8594	0.5586	Tala	0.000011

1.1 Que en la relacionada Resolución, se informa que el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de doce (12) meses

1.2 Que en la mencionada Resolución, en su artículo cuarto requiere a la sociedad **DEVIMED S.A.**, a través de su representante legal suplente, el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEG**O, o quien haga sus veces al momento, para que compense el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte interesada cuenta con las siguientes alternativas:

"... Para las especies forestales que no presentan condiciones Veda Nacional, SIN TRASPLANTE:

1- Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4 para especies nativas y 1:3 por especies exóticas taladas en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá plantar es decir por cada árbol aprovechado deberá plantar (árboles 64 x 3= 192, Especies Introducidas) y (19 árboles X 4=76, Especies Nativas), para un total de 268 individuos de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

2- Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$16.702, en este caso el valor por compensación por los árboles es de (\$16.702 x 268 árboles) = \$4.476.136.

Para las especies forestales que no presentan condiciones Veda Nacional, CON TRASPLANTE:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4 para especies nativas y 1:3 por especies exóticas taladas en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá plantar es decir por cada árbol aprovechado deberá plantar (árboles 64 x 3= 192, Especies Introducidas) y (8 árboles X 4=32, Especies Nativas), para un total de 224 individuos de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años.

2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$16.702, en este caso el valor por compensación por los árboles es de (\$16.702 x 224 árboles) = \$3.741.248 ..."

Actuaciones en cuanto a la Resolución 131-1390-200 del 21 de octubre de 2020:

2. Que a través de la Resolución 131-1390-200 del 21 de octubre de 2020, Cornare **AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, a la sociedad **DEVIMED S.A.**, identificada con Nit 811.005.050-3, a través de su representante legal suplente, el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEG**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.426.809, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos ubicados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 020-10046, ubicado en la vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro.

Actuaciones en común a las Resoluciones 131-0735-2020 del 26 de junio de 2020 y 131-1390-2020 del 21 de octubre de 2020:

3. Que por medio de la Resolución RE-04946-2022 del 20 de diciembre de 2022, Cornare **DECLARA CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES** de entre otras, la Resolución 131-1390-200 del 21 de octubre de 2020 y se adoptan otras determinaciones, en cuanto a la Resolución 131-0735-2020, en su artículo tercero requiere al representante legal de la sociedad **DEVIMED S.A.**, en el siguiente orden:

"... 1- Para dar cumplimiento al trasplante deberá realizar la siembra de dos (2) individuos de la especie florentino (*Miconia notabilis*) dado que al realizar la donación e informar que murieron, no se tienen evidencias del trasplante de estos y, por ende, no se garantizó su sobrevivencia. 2- Realice la siembra de los 96 árboles de especies vedadas restantes para dar cumplimiento a lo requerido en la Resolución 131-0735-2020, dado que a la fecha el usuario ha sembrado 114 individuos de especies en veda en el predio destinado para tal fin, ubicado en el municipio de Guarne. De estos, 20 individuos corresponden a la compensación requerida por la resolución 131-1390-2020. Por lo que a la fecha se cuenta con una compensación de 94 individuos en óptimas condiciones fitosanitarias".

4. Que mediante Resolución RE-00806 del 24 de febrero de 2023, se **ACOGUE** la siembra de los dos (2) individuos de la especie Florentino (*Miconia notabilis*) correspondientes al trasplante, requerido en el artículo tercero de la Resolución con radicado RE-04946-2022 y el informe de mantenimiento de las epifitas reubicadas en Agrosavia relacionadas con la Resolución 131-0735-2020, por sociedad **DEVIMED S.A.**, a través de su representante legal, el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEG**.

4.1 Que en la mencionada Resolución en su artículo segundo, se informa al titular que, "... podrá realizar la siembra de los 96 individuos forestales en veda restantes con las especies *Calophyllum mariae* y *Tabebuia guayacan* requeridos en el numeral segundo del artículo tercero de la Resolución RE-04946-2022, para lo cual dispone de un tiempo de 30 días adicional para finalizar esta actividad. Posteriormente deberá allegar evidencias de su establecimiento en óptimas condiciones ..."

5. Que a través de la Resolución RE-03527-2023 del 17 de agosto de 2023, se ACOGE una información respecto a la siembra de 60 individuos de la especie Aceite de María (*Calophyllum lucidum*) y 36 individuos de la especie Quina (*Chinchona pubescens*), requeridos en las Resoluciones con radicados 131-0735-2020, RE-04946-2022 y RE-00806-2023 y el informe de mantenimiento de las epifitas reubicadas en Agrosavia relacionadas con la Resolución 131-0735-2020, realizada por la sociedad **DEVIMED S.A** a través de su representante legal suplente, el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEG**.

6. Que mediante la Resolución RE-01131-2024 del 10 de abril de 2024, se resuelve ACOGER el quinto informe del segundo año, de mantenimiento de las epifitas reubicadas en Agrosavia relacionadas con la Resolución 131-0735-2020 y a su vez, se requiere el cumplimiento de lo siguiente:

"1. Ajuste del valor a compensar por medio del mecanismo de PSA, como cumplimiento a la obligación derivada de la Resolución RE-01883-2022 del 18 de mayo de 2022, en su artículo tercero, toda vez que el total no corresponde a la realidad, restando un valor de \$2.757.072"

2. Informe final de aprovechamiento de flora silvestre, conforme el numeral 12º del artículo cuarto de la Resolución RE-01883-2022 del 18 de mayo de 2022."

7. Que por medio de la correspondencia externa con radicado CE-19264-2025 del 22 de octubre de 2025, el titular envía informe 7 y 8 de mantenimiento a la compensación por especies en veda.

8. Que, en atención a lo precitado, se generó el **Informe Técnico IT-08519-2025 del 01 de diciembre de 2025**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

... El mantenimiento de las especies arbóreas como compensación al aprovechamiento de árboles de especies con veda, están relacionados con las autorizaciones de las resoluciones 131-0735-2020 y 131-1390-2020. En el caso de la resolución 131-1390-2020 ya cuenta con declaración de obligaciones cumplidas por medio de la resolución RE-4946-2022. En el caso de la resolución 131-0735-2020 no se contaba aun con la declaración de cumplimiento.

En cuanto a la resolución 131-0735-2020: Por medio de la resolución RE-00806-2023 se acoge la compensación y trasplante de los arboles aprovechados que no contaban con categoría de veda y mediante la resolución RE-03527-2023 se acoge la siembra como compensación a los arboles aprovechados con categoría de veda, además, el mantenimiento de las plantas epifitas vasculares. Dando cumplimiento con las obligaciones y requerimientos del permiso.

Registro fotográfico de los mantenimientos 7 y 8



Vigente desde:
 23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Los mantenimientos contaron con actividades de plateo, fertilización y control de plagas; para el octavo mantenimiento se identifica que en el predio se realizó la tala de unos arboles que contaban con permiso y en consecuencia se vieron afectados algunos de los individuos sembrados, los cuales según lo indicado, fueron repuestos por el propietario, con la siembra de 6 Pino romeron y 5 Aceita maría.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución 131-0735-2020 del 26 de junio de 2020

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA, y LAS MEDIDAS DE MANEJO, a la sociedad DEVIMED S.A., identificada con Nit 811.005.050-3, a través de su representante legal suplente, el señor JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.426.809, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos que se encuentran ubicados en la zona pública del corredor vial nacional, contigua a los predios con folio de matrícula inmobiliaria 020-65882 "predio Andalucía", 020-73189 "predio El Tapial" y, 020-82886 "predio Tutucán", del municipio de Rionegro.	Junio 2021	X			Se realiza la tala de todos los arboles autorizados en el tiempo determinado.
Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto.					
ARTÍCULO TERCERO. RECONOCER las medidas de manejo para el rescate y traslado de epífitas presentadas por la Sociedad DEVIMED S.A. a través de su representante legal, suplente el señor, JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO, presentes en el predio denominado "Andalucía", ya que con las medidas de manejo presentadas en los escritos con radicados número 131-0838 del 24 de enero de 2020 y 131-2663 del 13 de marzo de 2020, se podrá dar alcance a lo que se establece en la Circular 8201-2-2378 del 02 de	Junio 2021	X			Se realiza el rescate y reubicación de epifitas vasculares y se envían informes de mantenimiento.

Vigente desde:
 23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución 131-0735-2020 del 26 de junio de 2020

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
diciembre de 2019 y la Circular 8201-2-808, del 09 de diciembre de 2019, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), cuya finalidad es conservar las especies que presentan condición de veda. Producto de las actividades de rescate y reubicación.					
ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR a la sociedad DEVIMED S.A, a través de su representante legal suplente, el señor JHON JAIRO OTALVARO GALLEGOS, o quien haga sus veces al momento, para que compense el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte interesada cuenta con las siguientes alternativas: Para las especies forestales que no presentan condiciones Veda Nacional, SIN TRASPLANTE: 1- Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4 para especies nativas y 1:3 por especies exóticas taladas en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá plantar es decir por cada árbol aprovechado deberá plantar (árboles 64 x 3= 192, Especies Introducidas) y (19 árboles X 4=76, Especies Nativas), para un total de 268 individuos de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. 2- Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA,...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$16.702, en este caso el valor por compensación por los árboles es de (\$16.702 x 268 árboles) = \$4.476.136 Para las especies forestales que no presentan condiciones Veda Nacional, CON TRASPLANTE: 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4 para especies nativas y 1:3 por especies exóticas taladas en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá plantar es decir por cada árbol aprovechado deberá plantar (árboles 64 x	Junio 2021	X		Por medio de la resolución RE-00806-2023 se acoge la compensación y trasplante de los árboles aprovechados que no contaban con categoría de veda y mediante la resolución RE-03527-2023 se acoge la siembra como compensación a los árboles aprovechados con categoría de veda, además, el mantenimiento de las plantas epífitas vasculares. Dando cumplimiento con las obligaciones y requerimientos del permiso.	

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución 131-0735-2020 del 26 de junio de 2020

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>3= 192, Especies Introducidas) y (8 árboles X 4=32, Especies Nativas), para un total de 224 individuos de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años</p> <p>2- Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA,(...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$16.702, en este caso el valor por compensación por los árboles es de (\$16.702 x 224 árboles) = \$3.741.248</p> <p>Para las especies forestales con Veda Nacional, se deberá realizar la compensación de la siguiente forma:</p> <p>1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación especificada para las especies con veda nacional en una relación de 1:5 para la especie Chaquiro (<i>Nageia rospigliosii/Retrophyllum rospigliosii</i>), es decir, por cada árbol aprovechado deberá plantar (39 árboles X 5= 195, (Lo anterior con base a lo establecido Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125), para un total de 195 individuos de la especie con categoría de Veda Nacional Chaquiro (<i>Nageia rospigliosii/Retrophyllum rospigliosii</i>), para cual deberá garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años.</p>					
<p>ARTÍCULO SEXTO. REQUERIR al interesado, para que cumplan con las siguientes obligaciones:</p> <p>1. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.</p> <p>5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.</p> <p>9. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.</p>	Junio 2021	X			<p>Se realiza correcta disposición final de residuos y ahuyentamiento de fauna.</p>

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución 131-0735-2020 del 26 de junio de 2020

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
10. Realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como perchas temporales (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.					

Nota: Resolución 131-0735-2020, de (4) obligaciones o requerimientos que se tenían, dieron cumplimiento con (4).

26. CONCLUSIONES:

Para la resolución 131-1390-2020 se acoge la información de los mantenimientos de las siembras.

Para la resolución 131-0735-2020 se da cumplimiento con todas las obligaciones y requerimientos ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3º. Principios ...”

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas ...”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-08519-2025**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0735-2020 del 26 de junio de 2020 y, acoger una información de mantenimiento de la siembra de especies en veda autorizadas y declaradas cumplidas en la Resolución 131-1390-2020 y RE-04946-2022, respectivamente.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto, conforme a la delegación que la faculta y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución 131-0735-2020 del 26 de junio de 2020, mediante la cual se **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, a la sociedad **DEVIMED S.A.**, con Nit 811.005.050-3, a través de su representante legal suplente, el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEG**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.426.809, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos que se encuentran en la zona pública del corredor vial nacional, contigua al predio identificado con folios de matrícula 020- 65882 "predio Andalucía", 020-73189 "predio El Tapial" y, 020-82886 "predio Tutucán", del municipio de Rionegro, para desarrollar el proyecto "**MEJORAMIENTO DE LA CONEXIÓN VIAL ENTRE LA CARRERA 55a (CALLE DE LA MADERA) — CON EL AEROPUERTO JOSÉ MARÍA CÓRDOVA, EN LA CIUDAD DE RIONEGRO**"; toda vez que dieron cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER la información de mantenimiento de la siembra de especies en veda autorizadas y declaradas cumplidas en la Resolución 131-1390-2020 del 21 de octubre de 2020 y RE-04946-2022 del 20 de diciembre de 2022, respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **DEVIMED S.A.**, a través de su representante legal, **GERMÁN IGNACIO VÉLEZ VILLEGAS**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIÁN ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150633423

Proyectó: María Alejandra Guarín G. – Fecha: 11/12/2025

Técnico: Laura Arce

Procedimiento: Control y Seguimiento

Asunto: Aprovechamiento forestal

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02